

PROYECTO DE REFORMAS AL ESTATUTO JURIDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de observancia general para los Titulares de las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y **las personas que trabajan en ellas.**

ARTICULO 2o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para **la persona que trabaja** y su familia.

....

La carta de antecedentes penales se exigirá únicamente para **aquellas personas** que apliquen para ocupar un cargo en los cuerpos de seguridad pública o policía.

Es interés social, promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento, así como mantener la integridad física y mental **de la persona que trabaja.** Para tal efecto, se constituirán las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y de Seguridad e Higiene que estarán integradas por igual número de representantes de la dependencia o entidad de que se trate y de trabajadores **o trabajadoras.**

....

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, la relación jurídica se entiende establecida entre las dependencias y entidades de los Poderes del Estado y **las personas que trabajan** a su servicio.

ARTICULO 5o.- Son irrenunciables los derechos que la presente ley otorga a **las personas que trabajan.**

ARTICULO 7o.- En todo lo no previsto por esta Ley o disposiciones especiales, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo, el Código **Procesal Civil** del Estado de Coahuila, la costumbre, el uso y los principios generales de Derecho.

ARTICULO 9o.- Son garantías sociales de los trabajadores **y las trabajadoras** en la forma y términos que determina esta Ley, las siguientes:

I.-.... a XVIII.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS TRABAJADORES **Y LAS TRABAJADORAS.**

ARTICULO 10. Trabajador **o trabajadora,** es toda persona física mayor de 14 años de edad que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros a los Poderes del Estado, en virtud de nombramiento expedido legalmente o por figurar en las nóminas de trabajadores temporales.

ARTICULO 11.- Los trabajadores **o trabajadoras** de base deberán ser de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan **personas mexicanas** que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución será decidida por los titulares a que se refiere el artículo 4o. de la presente Ley.

ARTICULO 12.- Los trabajadores **o las trabajadoras** son:

- I. De base;
- II. De base sindicalizados, y
- III. De confianza.

ARTÍCULO 14.- **Se excluyen** del régimen de esta Ley:

I.- **Las personas trabajadoras sujetas** al Estatuto Jurídico para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios, expedido por el Congreso del Estado, mediante el decreto No. 311, publicado en el Periódico Oficial No. 25 del 29 de marzo de 1961,

II.- **Las personas trabajadoras** que presten sus servicios a organismos, institutos o comisiones, cualquiera que sea la denominación con que se les conozca, sostenidos con aportaciones del Estado y de la Federación, los Municipios o los particulares;

III.-....

IV.-:::

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82, fracción VI de la Constitución Política del Estado, los trabajadores de base a que se refiere dicha disposición Constitucional gozaran de las prerrogativas que esta Ley concede a este tipo de **personas trabajadoras**, excepción hecha del derecho de inamovilidad.

CAPITULO II.

PERSONAS TRABAJADORAS DE BASE Y DE BASE SINDICALIZADAS.

ARTÍCULO 15.- Son **personas trabajadoras**:

a).- De base: **las** que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título;

b).- De base **sindicalizadas**: **las** que desempeñan cargos o puestos no enumerados en el Capítulo III de este Título y pertenecen al Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

ARTICULO 16.- **Las personas trabajadoras** de base y base **sindicalizadas** serán inamovibles.

ARTICULO 17.- En el caso de **personas trabajadoras** de nuevo ingreso, su inamovilidad procederá hasta transcurridos seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 18.- En caso de despido injustificado **la persona trabajadora** de base o de base **sindicalizada** tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización de tres meses de salario.

ARTICULO 19.- **Las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas** sólo podrán ser **suspendidas** o **cesadas** por causa justificada en los términos que fija la Ley.

ARTICULO 20.- Cuando **la persona trabajadora** de base o de base **sindicalizada** ocupe un puesto de confianza, al terminar su encargo en éste, volverá a su plaza de base o de base

sindicalizada. Este derecho estará sujeto a los términos del artículo 139 de esta Ley. La persona trabajadora tendrá además el derecho a que se le compute todo el tiempo que haya desempeñado el puesto de confianza, para lo efectos de la antigüedad en su base.

ARTICULO 21.- En ningún caso el cambio de titulares de una dependencia afectará a las personas trabajadoras de base y de base sindicalizadas, excepto cuando se trate de la aplicación de alguna de las sanciones establecidas por esta Ley.

CAPITULO III.

PERSONAS TRABAJADORAS DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 22.- Son personas trabajadoras de confianza:

I.-...

....

....

Igualmente son personas trabajadoras de Confianza, todo el Personal que Labora en la Auditoría Superior del Estado.

II.-....

....

....

Todas aquellas que ocupen plazas de nueva creación que, independientemente de la denominación que se les dé, se les otorguen niveles de jefe de departamento, subdirectores, directores, directores generales, subsecretarios y secretarios.

III.-....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

ARTICULO 23.- Las personas trabajadoras de confianza se rigen con las normas de este capítulo y por los generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

ARTICULO 24.- Las personas trabajadoras de confianza no podrán formar parte del Sindicato de Trabajadores y en consecuencia no serán tomadas en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar mayoría en los casos de huelga, ni podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 25.- Las personas trabajadoras de confianza no gozarán de la inamovilidad de quienes lo sean de base, por lo tanto en cualquier tiempo y por acuerdo del titular de la dependencia, dejarán de surtir sus efectos los nombramientos que se les hayan otorgado.

ARTICULO 27.- Los propósitos fundamentales de las modalidades consignadas en este capítulo para el trabajo de las mujeres, consisten en cuidar con mayor esmero su salud, proteger la maternidad en relación tanto a la madre como al hijo o hija y facilitarles el cuidado del hogar en beneficio de la sociedad mexicana.

ARTICULO 42.- El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre la dependencia o entidades y el trabajador o trabajadora.

ARTICULO 43.- Los trabajadores, mujeres u hombres, prestarán sus servicios en virtud de nombramiento expedido por el funcionario facultado expresamente por la Ley para extenderlo.

ARTICULO 44.- El hecho de que el trabajador o trabajadora aparezca en las listas de raya de los trabajadores temporales, por obra determinada o por tiempo fijo, o en las nóminas oficiales del Gobierno del Estado, equivale al nombramiento y se considera aceptado cuando se presta el servicio.

ARTICULO 47.- La suspensión de los efectos del nombramiento de un trabajador o trabajadora no significa el cese del mismo y sólo tiene por efecto relevar temporalmente a las partes de las obligaciones recíprocas derivadas del mismo. Son causas de suspensión temporal las siguientes:

I.- Que la persona trabajadora contraiga alguna enfermedad que constituya riesgo de trabajo y que signifique un peligro para las personas que intervienen en el servicio público;

II.- En los casos de la comisión de delitos, o faltas, la suspensión procederá inmediatamente que la autoridad competente, mediante simple oficio, notifique al Tribunal de Conciliación y Arbitraje la prisión preventiva o el arresto de la persona trabajadora, retro trayéndose los efectos de la suspensión al día en que ésta hubiere sido aprehendida.

Esta suspensión tendrá vigencia hasta la fecha en que se compruebe ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje que se ha ordenado la libertad por resolución firme de la autoridad competente, reinstalándose de inmediato a la persona trabajadora en el puesto que desempeñaba al decretarse la suspensión.

Si durante el proceso la persona trabajadora obtiene libertad bajo caución, podrá, ser reinstalada en su empleo, exceptuándose aquellos casos en que a juicio del Tribunal los delitos cometidos sean de tal naturaleza grave que desvirtúen la función pública;

III.- Cuando aparezca alguna irregularidad de la que pueda derivarse una responsabilidad imputable a las personas trabajadoras que tengan encomendado manejo de fondos, éstos podrán ser suspendidos hasta por 60 días, sin menoscabo de sus derechos laborales, en tanto

concluya la investigación. Si resultare responsabilidad se procederá a los términos del presente Estatuto y de las demás disposiciones legales aplicables;

IV.- Cuando **la persona trabajadora** tenga que cumplir con lo dispuesto en la fracción III del artículo 31 de la Constitución General de la República y no pueda concurrir a sus labores;

V.- Cuando **la persona** esté **sujeta** a proceso ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos previstos por la fracción VI del artículo 48.

ARTICULO 48.- **Ninguna persona trabajadora** de base o de base **sindicalizada** podrá ser **cesada** sino por justa causa; en consecuencia, **su** nombramiento o designación **solo** dejará de surtir efecto, sin responsabilidad para las dependencias, por las siguientes causas:

I.- Por renuncia o abandono de empleo de **la persona trabajadora**;

II.-....

III.-....

IV.- Por muerte de **la persona trabajadora**;

V.- Por incapacidad permanente de **la persona trabajadora**, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores;

VI.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a).- Cuando **la persona trabajadora** incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra la esposa, los hijos, los padres o hermanos de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b).- Cuando **la persona trabajadora** falte sin causa justificada por más de tres días en un período de treinta días.

...

c).-.... a j).-...

En los casos a que se refiere esta fracción, **la persona trabajadora** que diere motivo para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser, desde luego, **suspendida** en su trabajo mientras el Tribunal de Conciliación y Arbitraje dicte su resolución.

En el caso de que el cese sea justificado, **la persona trabajadora** no tiene derecho al pago de salarios caídos.

ARTICULO 49.- Los efectos del nombramiento de **las personas trabajadoras** de confianza se darán por terminados sin responsabilidad para los titulares de las dependencias, en cualquier tiempo y por acuerdo del funcionario autorizado por la Ley para hacerlo.

ARTICULO 52.-....

I.-.... a III.-

IV.- Las fechas y condiciones en que **las personas trabajadoras** deben someterse a exámenes médicos previos y periódicos; y

V.-....

ARTICULO 56.- Serán condiciones nulas y no obligarán a **las personas trabajadoras**, aún cuando las admitieren expresamente las que estipulen:

I.- a III.-

IV.- Una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo o peligrosa para la vida de la persona trabajadora;

V.-....

VI.- Renuncia por parte de la persona trabajadora de cualesquiera de los derechos o prerrogativas, que esta ley les otorga; y

VII.-....

ARTICULO 57.- La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual la persona trabajadora debe desempeñar el cargo o puesto que se le ha conferido.

ARTICULO 61.- Cuando la persona trabajadora labore en forma continua cualquiera de las jornadas máximas, disfrutará de media hora de descanso para tomar sus alimentos que se computará como tiempo de trabajo efectivo.

ARTICULO 63.- En los casos de siniestro o riesgo inminente en que peligre la vida de la persona trabajadora, de sus compañeros o las instalaciones de las dependencias, las horas de trabajo podrán prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos males.

....

ARTICULO 65.- Por cada seis días de trabajo disfrutará la persona trabajadora de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

ARTICULO 66.- En los trabajos que requieran una labor continua, el sindicato y los titulares de las dependencias fijarán de común acuerdo en los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo los días en que las personas trabajadoras deban disfrutar de los de descanso semanal a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 67.- Las personas trabajadoras que tengan más de seis meses de prestar sus servicios de manera continua, tendrán derecho a dos períodos anuales de vacaciones pagadas, de cuando menos diez días hábiles cada uno, los cuales en su totalidad no podrán ser de más de treinta días hábiles consecutivos.

....

ARTICULO 68.- Las vacaciones deberán concederse y disfrutarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del período correspondiente. Las personas trabajadoras deberán recabar de las dependencias respectivas encargadas del control del personal en cada uno de los poderes, una constancia que certifique su antigüedad y de acuerdo con ella, el período de vacaciones que les corresponda. La fecha en que deberán disfrutarlas será fijada de común acuerdo por los titulares de la dependencia y el trabajador o trabajadora, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

ARTICULO 69.- Una vez definida la fecha del período de vacaciones que disfrutará la persona trabajadora, el titular de la dependencia la comunicará a la Secretaría de Finanzas del Estado y a las áreas administrativas correspondientes.

ARTICULO 70.- El sueldo que corresponda a las personas trabajadoras durante el período de vacaciones, les será liquidado con anticipación del mismo.

ARTICULO 71.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración, sino que la persona trabajadora deberá disfrutar de ellas.

ARTICULO 72.- El salario es la retribución que debe pagarse a **la persona trabajadora** a cambio de los servicios prestados. Su pago será preferente sobre cualquier otra erogación que haga el Estado.

ARTICULO 73.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de **las personas trabajadoras** y será fijado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éste.

ARTICULO 74.- El plazo para el pago del salario no será mayor de quince días y se efectuará en el domicilio oficial de la dependencia o en el lugar donde **las personas trabajadoras** presten sus servicios, en día laborable, ya sea durante las horas de trabajo o inmediatamente después de su terminación, debiendo hacerse precisamente en moneda del curso legal, en cheque o en pago por medios electrónicos.

ARTICULO 76.- Cuando por necesidad del servicio se labore en días de descanso, las horas de trabajo extraordinarias se pagarán con un cien por ciento más del salario que corresponde a **la persona trabajadora** en los días ordinarios de trabajo.

La prolongación de tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda **a la persona trabajadora** en los días ordinarios de trabajo.

ARTICULO 77.- El derecho a percibir el salario es irrenunciable. **La persona trabajadora** dispondrá libremente de él. Es nula la cesión de salario en favor de tercera persona, cualquiera que sea la denominación o forma que se le dé.

ARTICULO 78.- El salario se pagará directamente **a la persona trabajadora**. Sólo en los casos en que esté **imposibilitada** para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos.

ARTICULO 79.- En los días de descanso y en las vacaciones a que se refieren los artículos 65 y 67 **las personas trabajadoras** recibirán salario íntegro.

ARTICULO 80.- En los casos de los riesgos profesionales o no profesionales, **las personas trabajadoras** tendrán derecho a percibir el salario en los términos que señala el título sexto de esta Ley.

ARTICULO 81.- **Las personas trabajadoras** que tengan más de seis meses de prestar sus servicios, tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a quince días de salario por lo menos y que deberá pagarse dentro de los primeros veinte días del mes de diciembre.

ARTICULO 82.- El salario de **las personas trabajadoras** no es susceptible de embargo judicial o administrativo, excepto en los casos prevenidos por el artículo siguiente.

ARTICULO 83.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de **las personas trabajadoras** cuando se trate:

I.-....

II.- Del cobro de cuotas sindicales o de aportaciones de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que **la persona trabajadora** hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;

III.- Cuando se trate de un impuesto a cargo **de la persona trabajadora** y la ley respectiva señale que deberá retenerse del salario;

IV.-....

V.- De los descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos **a la persona trabajadora**;

VI.- De los descuentos a cargo de la persona trabajadora para contribuir al fondo de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales y para cumplir obligaciones en las que haya consentido, derivados del pago de cualesquiera de las prestaciones a que se refiere la Ley respectiva.

....

ARTICULO 84.- En caso del fallecimiento de la persona trabajadora y si ésta no ha designado beneficiarios, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios sin necesidad de proceso sucesorio:

I.-...

II.- Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente de la persona trabajadora;

III.- A falta del cónyuge supérstite o compañero civil, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador o trabajadora vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio o pacto civil de solidaridad durante la relación.

....

IV.-....

V.- A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, las personas que dependían económicamente de la persona trabajadora, y

VI.- En el caso de que no concorra ninguna de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, la dependencia correspondiente del Ejecutivo Estatal, para destinarla a obras de beneficencia social de los pensionados y jubilados del Gobierno del Estado.

TITULO QUINTO.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS.

CAPITULO I.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones de las personas trabajadoras:

I.-.... a XVI.-

XVII.- Asistir a los cursos de capacitación que ordene el titular de la dependencia, para mejorar su preparación y eficiencia en el trabajo. Si los cursos se realizan fuera de las jornadas de trabajo, no podrán exceder de tres horas y la persona trabajadora recibirá una compensación del 50% por hora-sueldo;

XVIII.-.... a XX.-

ARTICULO 86.-....

I.- Preferir, en igualdad de condiciones de conocimiento, aptitudes y antigüedad a las personas trabajadoras de base que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón, a las

sindicalizadas respecto de quienes no lo estén a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al Estado, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente;

II.-....

III.- Reinstalar a las personas trabajadoras de base en las plazas de las cuales las hubieren separado injustificadamente y ordenar el pago de los salarios caídos a que fueren condenadas por laudo ejecutoriado;

IV.- De acuerdo con la partida que en el Presupuesto de Egresos se haya fijado para el efecto, cubrir las indemnizaciones por despido injustificado cuando las personas trabajadoras hayan optado por ellas, y pagar los salarios caídos en los términos del laudo definitivo;

V.- Proporcionar a las personas trabajadoras los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;

VI.- Cubrir las aportaciones que correspondan al Gobierno del Estado de acuerdo con el contrato de Subrogación de Servicios Médicos celebrado con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de que las personas trabajadoras reciban los beneficios que en dicho contrato se determinan.

VII.- Cubrir las aportaciones que correspondan al Gobierno del Estado de conformidad con la Ley de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, a fin de que las personas trabajadoras gocen de las prerrogativas establecidas por dicha Ley.

VIII.- Conceder licencias o permiso a sus trabajadores y trabajadoras:

a)....

b)....

c)...

IX.- Conceder licencia con o sin goce de sueldo a sus trabajadores y trabajadoras para atención de asuntos particulares o cuando vayan a realizar cursos de capacitación o de post-graduados y estudios que en alguna forma beneficien al buen funcionamiento de la dependencia.

....

X.- Conceder a las personas trabajadoras el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución General de la República, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

XI.- Cuando la persona trabajadora sea trasladada de una población a otra, la dependencia en que presta sus servicios tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje, excepto si el traslado se debe a sanción que le fuere impuesta o a solicitud suya;

XII.-.... a XIV.-

XV.- Contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y trabajadoras, y de ser posible proporcionarles los equipos y útiles indispensables; y

XVI.- Cubrir a los deudos de la persona trabajadora fallecida, por concepto de pago de defunción y sepelio, tres meses de salario. El pago podrá hacerse a la persona con la cual haya vivido el trabajador o trabajadora hasta el momento de su fallecimiento.

ARTICULO 87.- Los titulares de las dependencias no podrán intervenir en forma alguna en el régimen interno del sindicato, ni ejecutar cualquier acto que restrinja a **las personas trabajadoras** los derechos que otorgan las leyes.

ARTÍCULO 89.- **Las personas trabajadoras** que sufran riesgos no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos siguientes:

I.- En caso de enfermedades y accidentes que no constituyen riesgos de trabajo, **la persona trabajadora** podrá faltar hasta 30 días en un año, con o sin goce de sueldo, a discreción del titular de la dependencia y atendiendo a la causa que motiva el riesgo;

II.- Si al vencer la licencia con goce de sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará **a la persona trabajadora** la licencia, ya sin goce de sueldo, hasta totalizar en conjunto 52 semanas. Si al vencer este último término, continúa la incapacidad, **la persona trabajadora** quedará **separada** del empleo, sin responsabilidad para el titular de la dependencia.

....

TITULO SEPTIMO.

DE LA ORGANIZACION COLECTIVA DE **LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**

ARTICULO 90.- El Sindicato de trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Coahuila es la asociación de trabajadores **y trabajadoras** de base que se constituye con fundamento en esta Ley para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ARTICULO 92.- **Todas las personas trabajadoras** de base tienen derecho a formar parte del sindicato; salvo que fueren **expulsadas** o pretendan afiliarse a alguna fracción sindical dentro del mismo gobierno.

ARTICULO 93.- **Las personas trabajadoras** de confianza no podrán formar parte del Sindicato y si pertenecieren a éste por haber sido trabajadores de base, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales mientras desempeñan el cargo de confianza.

ARTICULO 100.- **Las personas trabajadoras** que por su mala conducta o falta de solidaridad, fueren **expulsadas** del Sindicato, perderán, por ese solo hecho, todos los derechos sindicales que esta Ley les concede. La expulsión sólo podrá dictarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato en asamblea especial, cuya convocatoria haya comprendido en la orden del día la expulsión previa defensa del acusado.

ARTÍCULO 102.- **Las personas que integren el** Comité Directivo Estatal y de las secciones regionales no podrán ser reelectas para el mismo cargo en el período inmediato.

ARTICULO 103.- No podrán formar parte de la directiva del sindicato **las personas trabajadoras** menores de 16 años, ni los extranjeros.

ARTICULO 108.-....

I.-.... a II.-

III.- Usar la violencia con **las personas trabajadoras** libres para obligarlos a que se sindicalicen;

IV.- a V.-

ARTICULO 115.- El presente Título es aplicable a **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas** en la forma y términos que establece.

ARTICULO 116.- Escalafón es el sistema organizado en cada dependencia o entidad pública estatal conforme a las bases establecidas en este Título, para efectuar las promociones de ascensos de **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas**, y autorizar las permutas.

ARTICULO 117.- Se expedirán las disposiciones legales de escalafón para **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas** que integran los tres Poderes del Gobierno del Estado, de conformidad con las bases establecidas en este Título.

ARTICULO 120.- El procedimiento para resolver las permutas de empleos, así como las inconformidades de **las personas trabajadoras** afectados por alguna resolución de la Comisión Mixta de Escalafón, será previsto en el Reglamento.

ARTICULO 121.- **Las personas trabajadoras** de cada dependencia y/o entidad pública estatal se clasificarán conforme a las categorías y denominaciones señaladas en el reglamento correspondiente y establecidas en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 122.- El órgano legalmente facultado para intervenir en la formación, manejo y movimientos escalafonarios de **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas** de los tres Poderes que integran el Gobierno del Estado, será una comisión u órgano de escalafón, el cual funcionará de acuerdo a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- **Las personas que integren** la comisión de escalafón deberán ser mayores de edad.

....

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTOS PARA ASCENSOS DE **LAS PERSONAS TRABAJADORAS** DE BASE Y DE BASE **SINDICALIZADAS**

ARTICULO 127.- Los cambios de nivel de **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas**, son los ascensos a que tienen derecho para cubrir temporal o definitivamente las vacantes existentes en una dependencia o entidad pública estatal en los términos que establezcan las disposiciones legales de escalafón respectivas.

ARTICULO 128.- Para los fines de este capítulo se considera como ascenso todo cambio de categoría de un trabajador **o trabajadora**, que implique aumento en su sueldo. Los ascensos podrán darse por:

....

....

ARTICULO 129.- Tienen derecho a participar en los procedimientos de ascenso, todos **las personas trabajadoras** de base y de base **sindicalizadas** con un mínimo de seis meses de antigüedad, en el caso de concursos de plazas vacantes, y cuatro años de antigüedad como **persona trabajadora sindicalizada** para la aplicación de los derechos escalafonarios, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTICULO 131.- Al tener conocimiento de las vacantes, la comisión de escalafón correspondiente procederá a convocar a la aplicación de exámenes entre **las personas trabajadoras** de las categorías inferiores del área administrativa de que se trate, mediante circulares o boletines que se fijarán en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTICULO 138.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán ocupadas por riguroso escalafón; pero **las personas trabajadoras ascendidas** serán **nombradas** en todo caso

con el carácter de provisionales, de tal modo que si quien disfrute de la licencia reingresare al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para la dependencia.

ARTICULO 139.- Las vacantes temporales mayores de seis meses serán las que se originen por licencias o permisos otorgados a una persona trabajadora de base o de base sindicalizada en los términos siguientes:

I....

II....

III....

ARTICULO 140.- Toda aquella persona trabajadora que siendo titular de una plaza de base o de base sindicalizada, haya obtenido una licencia o permiso en los términos del artículo anterior, al concluir ésta tendrá derecho a regresar a su plaza de base original y a que se le compute todo el tiempo que haya gozado de la licencia o permiso, para efectos de antigüedad en su plaza.

ARTICULO 141.- Huelga es la suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores y trabajadoras de base y/o de base sindicalizados, decretada en la forma y términos que esta ley establece.

ARTICULO 143.- Declaración de huelga es la manifestación de la voluntad de la mayoría de las personas trabajadoras de una dependencia de suspender las labores de acuerdo con los requisitos que esta Ley establece, si el titular de una dependencia no accede a sus demandas.

ARTICULO 145.-....

a).-....

b).- Porque la política general de los titulares de los Poderes, comprobada con hechos, sea contraria a los derechos fundamentales que esta Ley concede a los trabajadores y trabajadoras, debiendo en tal caso hacer la comprobación respectiva el propio Tribunal;

c).-....

ARTICULO 147.- La huelga sólo suspende los efectos de los nombramientos de las personas trabajadoras por el tiempo que dure, pero sin terminar o extinguir los efectos del propio nombramiento.

ARTICULO 149.- Los actos de coacción o de violencia física o moral sobre las personas o de fuerza sobre las cosas cometidas por los huelguistas, tendrán como consecuencia, respecto de los responsables, la pérdida de su calidad de personas trabajadoras.

....

ARTICULO 150.-...

I.-....

II.- Que sea declarada por mayoría absoluta de las dos terceras partes de las personas trabajadoras de base y/o sindicalizadas de las dependencias afectadas;

III.-....

ARTICULO 151.- Antes de suspender las labores **las personas trabajadoras** deberán presentar al Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje su pliego de peticiones con la copia del acta de la asamblea en que se haya acordado declarar la huelga. El Presidente, una vez recibido el escrito y sus anexos, correrá traslado con la copia de ellos al funcionario o funcionarios de quienes dependa la concesión de las peticiones, para que resuelvan en el término de diez días, a partir de la notificación.

ARTICULO 153.- Si la declaración de huelga se considera legal por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y si transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el artículo 151 no se hubiere llegado a un entendimiento entre las partes, **las personas trabajadoras** podrán suspender las labores.

ARTICULO 154.- Al resolverse que una declaración de huelga es legal, el Tribunal a petición de las autoridades correspondientes y tomando en cuenta la naturaleza del servicio público y las pruebas presentadas, fijará el número de **personas trabajadoras** que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores, a fin de que continúen realizándose aquellos servicios cuya suspensión perjudique la estabilidad de las instituciones, la conservación de las instalaciones o signifique un peligro para la salud pública.

ARTICULO 155.- Si la suspensión de labores se lleva a cabo antes de los diez días del emplazamiento, el Tribunal declarará que no existe el estado de huelga y fijará a **las personas trabajadoras** un plazo de veinticuatro horas para que reanuden sus labores, **apercibiéndolas** de que si no lo hacen, quedarán cesados sin responsabilidad para el Estado, salvo en casos de fuerza mayor o de error no imputable a los trabajadores y declarará que el Gobierno del Estado o los titulares de las dependencias afectadas no han incurrido en responsabilidad.

ARTICULO 156.- Si el Tribunal resuelve que la huelga es ilegal quedarán cesados por este sólo hecho, sin responsabilidad para los titulares, **las personas trabajadoras** que hubieren suspendido sus labores.

ARTICULO 158.- En tanto que no se declare ilegal, inexistente o terminado un estado de huelga, el Tribunal y las demás autoridades del Estado deberán respetar el derecho que ejerciten **las personas trabajadoras**, dándoles las garantías y prestándoles el auxilio que soliciten.

ARTICULO 160.- Los derechos que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado en favor de **las personas trabajadoras** y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

ARTICULO 161.-....

I.-....

II.- El derecho de **las personas trabajadoras** para volver a ocupar las plazas que hayan dejado por riesgo de trabajo o no profesional;

III.-....

IV.- El derecho de **las personas trabajadoras** para ejercitar las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo o las indemnizaciones que la ley concede cuando se trate de despido o suspensión injustificados.

ARTICULO 162.-....

I.-....

II.- La facultad de las dependencias para suspender o cesar a **las personas trabajadoras** por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos.

ARTICULO 163.-....

I.- El derecho de **las personas trabajadoras** de ejercitar las acciones para reclamar indemnizaciones por incapacidad provenientes de riesgos de trabajo;

II.-....

III.-....

ARTICULO 164.-....

I.-....

II.-....

III.- Contra **las personas trabajadoras incorporadas** al servicio militar en tiempo de guerra, y que por alguno de los conceptos contenidos en esta Ley se hayan hecho acreedores a indemnización;

IV.- Durante el tiempo que **la persona trabajadora** se encuentre **privada** de su libertad, siempre que haya sido absuelto por sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 167.-....

En el caso de la fracción IV del mismo artículo, desde el momento en que sea notificada **la persona trabajadora**, del despido o la suspensión injustificados.

ARTICULO 168.- Para los casos señalados en la fracción I del artículo 162, la prescripción se contará a partir de la fecha en que se emita el dictamen escalafonario; y en los casos de la fracción II del mismo artículo, desde el momento en que la autoridad competente notifique **a la persona trabajadora** la acreditación de la causa justificada que motive la suspensión o cese.

ARTICULO 169.- En los casos señalados en la fracción I del artículo 163, la prescripción se contará a partir del momento en que se determina la naturaleza de la incapacidad o de la enfermedad contraída; en los casos de la fracción II del mismo artículo, desde la fecha de la muerte **de la persona trabajadora**; y en los casos de la fracción III, desde que sea ejecutable la resolución dictada por el Tribunal.

ARTICULO 174.-....

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.-.... a VII.-

....

ARTICULO 177.-....

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.-.... a V.-

ARTICULO 178.-....

I.- **Tener la ciudadanía mexicana** por nacimiento, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.-.... a V.-...

....

ARTICULO 179.- El Tribunal nombrará, removerá o suspenderá a sus trabajadores **y trabajadoras** en los términos de esta Ley y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

....

ARTÍCULO 180 bis.-....

I.- Los conflictos individuales que se susciten entre una dependencia y sus trabajadores **o trabajadoras**;

II.-.... a IX.-

ARTICULO 191.- Los trabajadores **o trabajadoras** podrán comparecer por sí o por representantes acreditados en los términos del derecho común, o aun mediante simple carta poder.

....

ARTICULO 200.- El Tribunal sancionará las faltas de respeto que se le cometan, ya sea por escrito o en cualquier otra forma. Las sanciones consistirán en amonestación o multa. Esta no excederá de cincuenta pesos tratándose de **personas trabajadoras** ni de quinientos tratándose de titulares.

ARTICULO 211.- Las correcciones disciplinarias se impondrán oyendo, **a la persona interesada** y tomando en cuenta las circunstancias en que tuvo lugar la falta cometida.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Estatuto.